

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1894/1970, de 9 de julio, por el que se regula la adscripción de «El Burgo de las Naciones», en Santiago de Compostela, para fines universitarios y turísticos, y autorizando la creación en esa ciudad de un polígono universitario.

La creación de nuevos Centros dependientes de la Universidad de Santiago de Compostela y el incesante incremento que experimenta el alumnado de aquella Universidad exigen la disposición inmediata de terreno urbanizado que posibilite la adecuada satisfacción de las necesidades experimentadas.

Por otra parte, el extraordinario atractivo turístico de la ciudad y su condición de centro religioso motivan una constante afluencia de visitantes, que alcanza su punto culminante en los Años Jubilares Compostelanos, originando graves problemas de alojamiento.

Con objeto de dar adecuada satisfacción a estas exigencias, se considera oportuno iniciar los trámites conducentes a la adquisición inmediata de los terrenos idóneos para las construcciones que se precisan, estableciendo, al propio tiempo, las bases de una colaboración entre los Ministerios de Educación y Ciencia, e Información y Turismo, que permita la óptima utilización de los recursos a invertir en el alojamiento de los estudiantes, turistas y peregrinos que acuden a la expresada ciudad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, Información y Turismo, y Vivienda, previo informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ministerios de Educación y Ciencia e Información y Turismo adquirirán, por expropiación forzosa, los terrenos y edificios sitos en el término municipal de Santiago de Compostela que actualmente integran el Centro Residencial denominado «Burgo de las Naciones», con objeto de que el mismo se afecte a ambos Ministerios para su utilización conjunta, con destino preferente al alojamiento de peregrinos y turistas durante los Años Santos Compostelanos, y en las temporadas de gran afluencia turística, y durante las épocas restantes para su utilización preferente como residencia de los alumnos adscritos a la Universidad de Santiago de Compostela.

Artículo segundo.—Las obras que en lo sucesivo se realicen en el «Burgo de las Naciones», así como los gastos de conservación y explotación del inmueble, habrán de ser aprobados por los Ministerios de Educación y Ciencia e Información y Turismo, y se abonarán por ambos Departamentos en la parte que les corresponda.

Artículo tercero.—Para lograr el adecuado emplazamiento de los edificios correspondientes a los nuevos Centros adscritos a la Universidad de Santiago de Compostela se procederá a la creación de un polígono universitario que constará de dos sectores: uno, de ocho mil metros cuadrados en zona próxima al aparcamiento del polígono «Vite», y otro, de cinco hectáreas, al Oeste de «El Burgo de las Naciones».

Artículo cuarto.—Los expedientes de expropiación que resulten necesarios para adquirir los terrenos y edificios a que se refiere el artículo primero de este Decreto, y los terrenos afectados por el polígono universitario a que alude el artículo anterior, se tramitarán por la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia, Información y Turismo, y Vivienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1896/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Jan Elmhaug del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de Jan Elmhaug, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Jan Elmhaug del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1896/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Knud Clausen del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Knud Clausen, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Knud Clausen de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1897/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a José Rafael Carreras de Nadal.

Visto el expediente de indulto de José Rafael Carreras de Nadal, condenado por el Tribunal de Orden Público, en sentencia de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de propaganda ilegal, a la pena de un año de prisión menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a José Rafael Carreras de Nadal de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1898/1970, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a Andrés Hernández Carballo.

Visto el expediente de indulto de Andrés Hernández Carballo, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis como autor de cinco delitos de falsedad y de cinco delitos de estafa, a la pena de un año de presidio menor por cada uno de los delitos de falsedad, y por los de estafa, a una pena de siete años de presidio menor, dos de un año y dos meses de presidio menor, y otras dos penas de un año de igual presidio y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Andrés Hernández Carballo de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1899/1970 de 12 de junio, por el que se indulta a Juan Eleuterio González Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Juan Eleuterio González Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta, como autor de dos delitos de cheque en descubierto, a la pena de dos meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Juan Eleuterio González Jiménez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1900/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Agustín Gómez Navarro.

Visto el expediente de indulto de Agustín Gómez Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de atentado a Agente de la autoridad y de un delito de lesiones graves, a las penas de seis meses y un día de prisión menor por cada uno de los delitos aludidos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Agustín Gómez Navarro de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1901/1970, de 12 de junio, por el que se indulta a Mogens Tiernroth y a Jan Schjoedt.

Vistos los expedientes de indulto de Mogens Tiernroth y de Jan Schjoedt, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autores de un delito de robo a la pena de cinco años de prisión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Mogens Tiernroth y de Jan Schjoedt de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir y que les fue impuesta a cada uno de ellos en la expresada sentencia con su expulsión del territorio nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1902/1970, de 12 de junio, por el que se indulta parcialmente a Eugenio Quetglas Brotons.

Visto el expediente de indulto de Eugenio Quetglas Brotons, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de falsedad en documento oficial y otro de estafa, a la pena de seis meses y un día de presidio menor y multa de cinco mil pesetas por el primero, y a la de seis años y un día de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Eugenio Quetglas Brotons de la cuarta parte de la pena de seis años un día de prisión mayor que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 11.829 interpuesto por don José Tutau Monroy.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.829, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don José Tutau Monroy, representado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de diversas resoluciones del Ministerio de Justicia, mediante las cuales se le separó del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, se le denegó su reintegro en el Cuerpo y se le excluyó del concurso para la provisión de plazas, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Tutau Monroy interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de veintidós de octubre y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,